

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Jorge Alcibiádes García Lara, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La gravedad de la pandemia mundial del virus SARS-Cov2 (Covid-19) ha tenido efectos más allá de los estrictamente relacionados con la salud; la principal afectación se ha reflejado, sin duda alguna, en el sistema económico y financiero global; asimismo, ha provocado cambios importantes en los hábitos de la sociedad de todos los países que la enfrentan.

Paulatinamente, en la medida en que se van incrementando los casos de contagios, además del cúmulo de información, de la que un porcentaje considerable es falsa, incompleta o tendenciosa, se va registrando otro tipo de problemas, como son los relacionados con la violencia intrafamiliar y actos de discriminación.

La pandemia del virus SARS-Cov2 (Covid-19) llegó a México a principios de este año, después de haberse originado en China. “El 28 de febrero [de 2020] se confirmó el primer caso en México, en un masculino de 35 años de la Ciudad de México, que contaba con antecedente de viaje a Italia”.¹ De acuerdo con información oficial, de la Secretaría de Salud, hasta el 10 de abril en México se registraban 3 mil 844 casos confirmados de contagio y 233 defunciones por Covid-19.²

El crecimiento exponencial de este virus ha generado una evidente alteración en la conducta social, empezando por la recomendación de las autoridades del confinamiento en los hogares, la cual en muchos casos, no se lleva a cabo por distintas razones; la tensión colectiva que existe por la situación económica que se refleja principalmente en la afectación a los sectores económicos de servicios, comercio, industria y agropecuario, lo que ha derivado en una considerable pérdida de empleos en todo el país.

A lo anterior se suma el torrente de información a través de medios de comunicación y redes sociales, que no siempre es veraz o que se difunde de manera distorsionada, propiciando reacciones negativas entre la población.

Los casos de discriminación relacionada con el virus SARS-Cov2 (Covid-19) se registran en diversos órdenes, que van desde el rechazo hasta la agresión física a personal médico y de enfermería; se observa también el repudio a quienes han sido diagnosticados con el virus SARS-Cov2 (Covid-19), aun cuando hayan sido dados de alta y, además de este repudio social, enfrentan amenazas de despido en sus centros de trabajo.

Lo mismo ocurre con sectores de la diversidad sexual, discriminación que se agrava por la errática interpretación, generalmente por parte de líderes religiosos, de que este virus se origina en prácticas de la homosexualidad o, incluso, que puede contagiarse la mujer que aborte. Se dan casos de

xenofobia, particularmente hacia gente de origen asiático; se discrimina también a quienes viajaron al extranjero y regresan al país.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) ha señalado que, del 19 de marzo al 5 de abril, se habían recibido 32 quejas de ciudadanos que fueron víctimas de discriminación a raíz de la pandemia del coronavirus.³

Ciertamente, la pandemia del virus SARS-Cov2 (Covid-19) no tiene precedente alguno en el mundo, por lo que todas las acciones para contener y, eventualmente, eliminar completamente el virus que se han estado llevando a cabo en el campo de la medicina no tienen antecedentes en ninguna parte del mundo.

El nivel de afectación que en breve tiempo ha tenido la pandemia en otros ámbitos, como lo es la discriminación, exige una profunda y amplia revisión del andamiaje jurídico en varias ramas nuestra legislación y, por supuesto, de otras partes del mundo.

La discriminación propiciada por el virus SARS-Cov2 (Covid-19), abarca prácticamente todas las modalidades consideradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

El artículo 1o. constitucional establece:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁴

El artículo 1, fracción III, de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, señala:

“Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;⁵

Como se puede advertir, el tema de la salud se aborda de manera enunciativa, muy genéricamente, tanto en el texto constitucional como en el ordenamiento legal reglamentario.

Desde nuestro punto de vista no se prevén los casos en que una persona pueda ser discriminada por motivos de salud que hayan sido ya atendidos y superados de conformidad con las disposiciones médicas correspondientes.

Como se mencionó, esta pandemia no tiene precedentes en el mundo, y así como ha mostrado una rapidez considerable para propagar los contagios, de igual forma se ha podido atender y dar de alta a un número considerable de personas diagnosticadas con el virus y que, al ser atendidas oportunamente, fueron dadas de alta.

Esas personas tendrán el antecedente médico de haber sido portadores del virus SARS-Cov2 (Covid-19), lo que no debiera ser motivo de discriminación, en virtud de que, salvo que tengan otro padecimiento previo, son consideradas como personas sanas.

Es decir, no solamente debe evitarse la discriminación por motivos de problemas de salud ya superados; los antecedentes de cualquier enfermedad o contagio adquirido que haya sido atendido y curado por ningún motivo deben motivar actos de discriminación.

1 La presente iniciativa tiene el propósito de establecer expresamente en la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, que se considere el concepto de antecedentes de salud como un factor de discriminación, en el sentido como lo expresa este ordenamiento en la fracción III del artículo.

Asimismo, agregar en diversas fracciones del artículo 9 de esta ley, que se considere discriminación negar la prestación de servicios financieros a personas por motivos de sus antecedentes de salud, o difundir sin consentimiento los antecedentes de salud de una persona, así como adicionar a lo que se indica sobre el VIH/sida, que se considera también discriminación estigmatizar y negar derechos a personas por sus antecedentes epidemiológicos.

Es un hecho que, eventualmente, habrá gente en todo el país que lograrán superar el contagio, pero lamentablemente podemos prever que persistirá entre un amplio sector de la población la desconfianza y la percepción que por haber sido infectado por el virus SARS-Cov2 (Covid-19), una persona sigue siendo un potencial foco de contagio, aun cuando haya sido dado de alta médica.

Por lo expuesto y fundado se pone a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

Único. Se **reforman** las fracciones III del artículo 1 y XXX a XXXII del artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. y II. [...]

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades,

cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de **antecedentes, necesidades y problemas de salud** o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

[...]

IV. a X. [...]

Artículo 9. Párrafo derogado, DOF del 20 de marzo de 2014

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XXIX. [...]

XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores **o por motivos de sus antecedentes de salud** ;

XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre **sus antecedentes** y su condición de salud;

XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/sida, **o con antecedentes epidemiológicos** ;

XXIII. a XXXIV. [...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretaría de Salud. Aviso epidemiológico Conave/ 08/ 2020/ Covid-19, 17 de marzo de 2020. Consulta en línea:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541794/AE_Enfermedad_COVID-19_SARS-CoV-2_2020.03.17.pdf

2 Secretaría de Salud. Comunicado técnico diario Nuevo coronavirus en el mundo (Covid-19) 10 de abril de 2020, 19:00 horas. Consulta en línea:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/546161/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.04.10.pdf

3 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, citado en <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/crece-discriminaci%C3%B3n-por-covid-19-cdmx-lidera-n%C3%BAmero-de-quejas/ar-BB12gjcG>

4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Texto vigente. Última reforma publicada en el DOF del 6 de marzo de 2020. Consulta en línea:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

5 Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. Texto vigente. Última reforma publicada en el DOF del 21 de junio de 2018. Consulta en línea:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2020.

Diputado Jorge Alcibíades García Lara (rúbrica)